

“Ley de Control de Gastos en la Nómina Gubernamental para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico del 2006”

Ley Núm. 111 de 31 de mayo de 2006

Para establecer las normas y principios que enmarcarán y regirán el control de gastos en la nómina del Gobierno con cargo al Fondo General como parte de una sana administración y reforma fiscal, cumplir con el precepto constitucional de un presupuesto balanceado y lograr que los diferentes organismos gubernamentales operen con el presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico está atravesando por la peor crisis fiscal que jamás haya tenido. Son muchas las causas de esta situación, entre ellas, el gigantismo gubernamental. La burocracia gubernamental devora el presupuesto; no se trata de que falte dinero, se trata de que se gasta en exceso. Es necesario establecer controles al gasto de nómina en el Gobierno, entre otras medidas de sana administración pública. Pero la eliminación de empleados públicos de la base del Gobierno, los que menos ganan no elimina el problema. Es necesario recortar de arriba para abajo en lugar de recortar de abajo para arriba.

El gigantismo en la nómina gubernamental es una de las causas de la crisis fiscal actual del Fondo General y requiere que se adopte una política pública enfática para establecer mecanismos para el control de gastos de nómina del Gobierno de Puerto Rico.

A los fines de mantener los gastos gubernamentales dentro del marco del estimado de ingresos al Fondo General para determinado ejercicio fiscal, es menester adoptar las siguientes medidas de control de gastos de nómina en el Gobierno con cargo al Fondo General.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Título. (3 L.P.R.A. § 8763 nota)

Esta Ley se conocerá como “Ley de Control de Gastos en la Nómina Gubernamental para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico del 2006”.

Artículo 2. — Reducción de las plazas de confianza en el Gobierno. (3 L.P.R.A. § 8763 nota)

El total de plazas bajo la categoría de puestos de confianza en el Gobierno de Puerto Rico con cargo al Fondo General deberán ser reducidas en diez por ciento (10%) anual por el término de cinco (5) años a partir del Año Fiscal 2006-2007 hasta alcanzar una reducción de cincuenta por ciento (50%), tras lo cual deben ser mantenidas en dicho nivel alcanzado hasta el décimo año. Así también, el total de la nómina de empleados de confianza en el Gobierno de Puerto Rico con cargo al Fondo General deberá reducirse en un seis punto seis (6.6) por ciento anual hasta alcanzar un

treinta y tres (33) por ciento durante este mismo período. Esta reducción no tiene que ser en la misma proporción en todas las agencias, considerando las complejidades, magnitud de los servicios y el tamaño de las agencias, siempre que a nivel agregado de los puestos con cargo al Fondo General se alcance el límite de reducción de diez (10) por ciento anual. La Oficina de Gerencia y Presupuesto establecerá controles para la implantación de esta disposición.

Artículo 3. — Congelación de plazas en el Gobierno. (3 L.P.R.A. § 8763 nota)

Del total de plazas que queden vacantes durante el año fiscal en el Gobierno de Puerto Rico y cuyo costo se sufrague con cargo al Fondo General, una tercera parte quedará vacante y será eliminada del Plan de Clasificación de la Agencia luego de una evaluación de la naturaleza de la plaza y notificación a esos efectos a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El cuarenta por ciento (40%) de los ahorros que se generen en cada agencia durante los primeros tres años de esta política de congelación de plazas ingresará a un fondo especial de la agencia para financiar mejoras salariales a los empleados de conformidad con los convenios colectivos en cada entidad. La Oficina de Gerencia y Presupuesto establecerá controles para la implantación de esta disposición. En caso de existir la necesidad de cubrir un puesto que quede vacante, tendrá que ser autorizado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y deberá cubrirse, preferentemente, por el ascenso de una persona en funciones en la agencia en un rango inferior o equivalente.

Artículo 4. — Participación y diálogo con los empleados y las organizaciones sindicales gubernamentales. (3 L.P.R.A. § 8763 nota)

En la estructuración de los mecanismos para implantar las disposiciones de esta Ley, la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá contemplar un proceso de participación y diálogo con los empleados gubernamentales y las organizaciones sindicales que les representan, reconociendo que no puede haber control de gastos sin el apoyo de los empleados públicos y las organizaciones que los representan.

Artículo 5. — Penalidades. (3 L.P.R.A. § 8763 nota)

Cualquier Jefe de agencia que al finalizar un año fiscal incurra en un sobregiro de gastos sobre lo aprobado, perderá el derecho a recibir la liquidación final que el Gobernador está autorizado a otorgar cuando un funcionario cesa en sus funciones. Dicha violación a estas disposiciones será causa suficiente para la destitución de dicho funcionario por el Gobernador.

Artículo 6. — Vigencia. (3 L.P.R.A. § 8763 nota)

Esta Ley comenzará a regir el 1ro de julio de 2006.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—PRESUPUESTO](#).